

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002315

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”**

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en la Resolución N°00852 del 06 de Noviembre de 2018, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°000185 del 21 de Junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y Una Concesión de Aguas a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A, para el desarrollo de un proyecto de explotación mineral de materiales de construcción en el Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que posteriormente y a través de Resolución N°336 del 17 de Noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la cesión de la señalada Licencia Ambiental, el permiso de Emisiones Atmosféricas y la Concesión de Agua, de parte de la empresa HOLCIM S.A, a favor de INGECOST S.A.

Que a través de Radicado N°00010823 del 19 de Noviembre de 2018, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, en calidad de Gerente Regional de la Sociedad INGECOST S.A, entregó a esta entidad el correspondiente estudio denominado "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental contrato concesión 18799 proyecto minero cantera Repelón por rediseño del Plan Minero*", con el fin de solicitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°000185 de 2006.

Que se aportaron los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario único de Solicitud ó modificación de Licencia Ambiental.*
- *Contrato de concesión para la Explotación de un yacimiento de gravas y arenas N° 18799.*
- *Certificación sobre presencia o no de comunidades étnicas en la zona de proyectos, obras o actividades a realizarse.*
- *Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Formulario único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.*
- *Formulario Solicitud de aprovechamiento forestal único.*
- *Certificado de Uso del Suelo.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Certificado de registro e instrumentos públicos de Sabanalarga.*
- *Inventario forestal.*
- *Plan de Compensación.*
- *Informe técnico caracterización de suelos.*
- *Estudio de calidad de aire.*
- *Informe Técnico de Ruido Ambiental*
- *Planos*

Que una vez verificada la información presentada por parte del Gerente Regional de la empresa INGECOST S.A, resulta pertinente destacar que los documentos aportados cumplen con los Requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta autoridad ambiental procederá a acoger la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de la Cantera, ubicada en el Municipio de Repelón, amparada bajo contrato de concesión N° 18799, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0002315

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3"**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la Modificación la licencia ambiental, establece. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.(...)*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

*(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002315** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGENCO S.A, CON NIT N°802.017.913-3"**

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: "*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos,*

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00007315 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”

*aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Que en consideración con lo anterior, y teniendo en cuenta que en múltiples oportunidades la Sociedad INGECOST S.A, ha solicitado a esta Corporación la reconsideración de los cobros efectuados con anterioridad bajo los conceptos de evaluación o seguimiento de las diferentes actividades productivas que desarrollan en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, argumentando la compleja situación que atraviesa el sector minero debido a las explotaciones ilegales en el Departamento, es necesario reevaluar los costos, disminuyendo los valores que no son demandados para la prestación del servicio.

Así entonces, se observa que en esta oportunidad la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental será evaluada por: Cuatro (4) profesionales para la revisión del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, y un (1) profesional para el permiso de aprovechamiento forestal, para una totalidad de cinco (5) funcionarios por concepto de Honorarios, mientras que se establecerá un solo cobro por concepto de gastos de viaje y gastos de administración.

Bajo esta óptica, los valores totales a cobrar son los correspondientes a la tabla que se indica a continuación:

Categoría	A24	A19	A19	A18
Honorarios	\$ 10.702.046	\$ 2.545.880	\$ 2.545.880	\$ 2.086.631
Honorarios Licencia Ambiental		\$ 17.880.436		
Categoría		A15		
Honorarios Aprovechamiento forestal		\$ 2.612.660		
Subtotal Honorarios (Licencia Ambiental+Permiso de Aprovechamiento Forestal)		\$ 20.493.096		
Gastos de Viaje		\$ 150.000		
Valor Gastos de Administracion		\$ 5.160.774		
Subtotal Costos Evaluación		\$ 25.803.870		
VALOR TOTAL A PAGAR (con incremento IPC)		\$ 28.403.655		

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°000185 del 21 de Junio de 2006, a la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa-INGECOST S.A. identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, con CC N°89.006.430, en el sentido de incluir el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo de las actividades de extracción de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002315** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3"**

materiales de construcción, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, designar los funcionarios para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúen sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa- INGECOST S.A. identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, con CC N°89.006.430, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Veintiocho millones, cuatrocientos tres mil, seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$28.403.655 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Secretaría General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la Licencia Ambiental y demás permisos, la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa- INGECOST S.A. identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, con CC N°89.006.430, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa- INGECOST S.A. identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, con CC N°89.006.430, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria General de esta Corporación en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

20002315

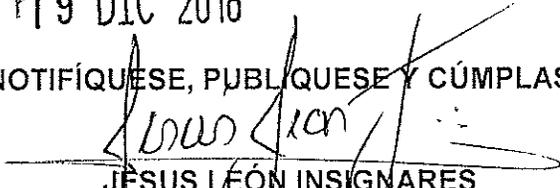
DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA  
AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA –  
INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp: 1509-113

Elaboró: M.A. Contratista/Supervisora: *Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.*